



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **12:00** HORAS DEL DÍA **24 DE AGOSTO** DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/REC/5906/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

**PRIMERO.** - HA PROCEDIDO LA VÍA DE JUICIO DE INCONFORMIDAD.

**SEGUNDO.** - SE HA REVISADO LA LEGALIDAD DEL ACTO Y CALIFICADO COMO **FUNDADO** EL AGRAVIO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA, POR TAL RAZÓN, SE VINCULA A TODAS LAS AUTORIDADES PARTIDISTAS EN EL ESTADO DE HIDALGO Y NACIONALES A CEÑIRSE AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO DE EFFECTOS DE RESOLUCIÓN, DE LA PRESENTE.

**TERCERO.**- NOTIFÍQUESE A LA ACTORA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129, TERCER PÁRRAGO, DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TODA VEZ QUE FUE OMISA EN SEÑALAR DOMICILIO EN EL LUGAR SEDE DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA; ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES MEDIANTE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128, 129, 130 Y 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FE.

MAURO LOPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO





**RECURSO DE RECLAMACIÓN.  
EXPEDIENTE CJ/REC/5906/2017.**

**ACTOR:** JUDITH SONIA LÓPEZ OLGUÍN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO, ASÍ COMO EL C. ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO.

**ACTO IMPUGNADO:** EL ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL CONVOCADA EN FECHA 15-QUINCE DE JULIO DEL 2017, ASÍ COMO LOS ACUERDOS NÚMEROS 5, 6, 7 Y 14 DEL ORDEN DEL DÍA.

**COMISIONADA PONENTE:** JOVITA MORÍN FLORES.

**Ciudad de México, a 22 de agosto de 2017.**

**VISTOS** para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por **JUDITH SONIA LÓPEZ OLGUÍN**; en su calidad de militante e integrante del Comité Directivo Estatal del Partido ACCION NACIONAL en el Estado de Hidalgo, a fin de controvertir "EL ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL CONVOCADA EN FECHA 15-QUINCE DE JULIO DEL 2017, ASÍ COMO LOS ACUERDOS NÚMEROS 5, 6, 7 Y 14 DEL ORDEN DEL DÍA", de los autos del expediente del que se derivan los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

**I. ANTECEDENTES.**

**1.- Sesión Extraordinaria.** En fecha 15-quince de julio de 2017-dos mil diecisiete, fue realizada sesión extraordinaria de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo.



**2.- Orden del día.** El orden del día de la sesión extraordinaria de Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, de fecha 15-quince de julio del año en curso, establece dentro de los puntos señalados por la ahora Agraviada lo siguiente, cito:

- 5.- SEGUNDO INFORME SEMESTRAL DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO FEDERAL Y ESTATAL DEL PERÍODO JULIO-DICIEMBRE DE 2016 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- 6.- PRIMER INFORME SEMESTRAL DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO FEDERAL Y ESTATAL DEL PERÍODO ENERO-JUNIO 2017 DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.
- 7.- INFORME DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO 2017.
- 14.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE PRERROGATIVAS A ESTRUCTURAS MUNICIPALES.

## **II. Juicio de inconformidad.**

**1. Presentación.** El 20-veinte de julio de 2017-dos mil diecisiete, se presentó por oficialía de partes ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, Recurso de Reclamación y anexos interpuesto por **JUDITH SONIA LÓPEZ OLGUÍN**, en contra del “EL ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL CONVOCADA EN FECHA 15-



QUINCE DE JULIO DEL 2017, ASÍ COMO LOS ACUERDOS NÚMEROS 5, 6, 7 Y 14 DEL ORDEN DEL DÍA".

**2. Auto de Turno.** El 01-primer de agosto de 2017-dos mil diecisiete, se dictó el Auto de Turno por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que ordena registrar y remitir el Recurso de Reclamación identificado con la clave **CJ-REC-5906-2017**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

**3. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

**4. Cierre de Instrucción.** El 22 de agosto de 2017 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.

De la narración de los hechos que se hace en el Recurso de Reclamación y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

## **II. TERCERO INTERESADO.**

De los documentos que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.

## **CONSIDERANDO:**

### **PRIMERO. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**



El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por la promovente se dirigen a controvertir la omisión de aplicación de normativa interna.

El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

## **SEGUNDO. - CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.**

En este tenor debe señalarse que esta autoridad Jurisdiccional **no advierte** la actualización de alguna causal de improcedencia.

## **TERCERO. - REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

**a) Oportunidad.** La calificación de la oportunidad del presente recurso de reclamación resulta adecuada tomando en consideración que el actor se adolece de la omisión de normas estatutarias por la aprobación de un órgano diferente de diversos documentos que contienen temas del segundo informe semestral 2016, primer informe semestral 2017, modificaciones presupuestales y designación de prerrogativas a estructuras



municipales del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo.

**b) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito en las oficinas sede de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, haciéndose constar el nombre del actor y firma autógrafo; el domicilio para oír y recibir notificaciones es señalado en un domicilio distinto a la Sede de esta Comisión de Justicia.

En el referido ociso también se identifica el acto impugnado y el órgano partidista responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que causan perjuicio al impetrante, así como la motivación y fundamentación de los mismos.

**c) Legitimación.** El presente juicio es promovido por **JUDITH SONIA LÓPEZ OLGUÍN** en su calidad de militante e integrante del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo.

#### **CUARTO. - AGRAVIOS**

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor. El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominada Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:

#### **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE**



**LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocreso que contenga el que se hace valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocreso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c), de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Lo anterior, tomando en consideración por analogía, la razón esencial de la tesis de rubro: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS"**, en la que se sostiene, esencialmente, que **no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos** por la parte apelante ya



que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis del agravio planteado por el promovente en su escrito de impugnación.

#### **QUINTO. - ESTUDIO DE FONDO.**

Respecto al agravio de omisión de aplicación de normativa interna que arroja la presunta ilegalidad en la aprobación de “EL ACUERDO DERIVADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL CONVOCADA EN FECHA 15-QUINCE DE JULIO DEL 2017, ASÍ COMO LOS ACUERDOS NÚMEROS 5, 6, 7 Y 14 DEL ORDEN DEL DÍA”, señalado por la actora en su escrito de reclamación, esta Ponencia considera que el mismo deviene **FUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:

El actor refiere en su medio de impugnación la omisión por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, como Autoridad Responsable, para convocar a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, a cumplimentar lo establecido en los numerales 75 inciso h), segundo párrafo, e inciso j) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, que a la letra dice:



Artículo 75. El Comité Directivo Estatal deberá sesionar por lo menos dos veces al mes, y además de las atribuciones que enumera el artículo 66 de los Estatutos del Partido, deberá:

...

h)...

"Elaborar y presentar al Consejo Estatal, para su aprobación, el presupuesto anual. Semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al Consejo Estatal, el informe de los ingresos y egresos. En el Año en el que se deba elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, se deberá contemplar el presupuesto para dicha elección;

j) En la misma sesión en que se presente el presupuesto, proponer al Consejo Estatal el programa de asignación de fondos del financiamiento público federal y local a los comités municipales, en los términos que establezca el reglamento correspondiente..."

ENFASIS AÑADIDO.

En virtud de lo anterior, respecto a la omisión del trámite ahora impugnado, debe especificarse que en el caso particular, resulta procedente el devolver los trámites realizados hasta su estado original, fin de que sea subsanada



dicha omisión, por lo que únicamente respecta a los contenidos en el orden del día de la sesión extraordinaria de Consejo Estatal de fecha 15-quince de julio del año en curso, bajo números 05-cinco, 06-seis, 07-siete y 14-catorce, dejando a salvo el resto de los acuerdos derivados en dicha sesión extraordinaria de Consejo Estatal, ello en atención al cumplimiento estricto de lo señalado en el numeral 76 de los Estatutos Generales que a la letra dice:

“Artículo 76: Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal...”

ENFASIS AÑADIDO.

Es de señalar en este acto, que, si bien fue recibido informe justificado y anexos, signado por ASAEL HERNANDEZ CERON, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, se le tiene como omiso en la rendición de información toda vez que se limitó a presentar:

1.- INFORME JUSTIFICADO, CON FECHA DE RECIBIDO EL 15-QUINCE DE AGOSTO DE 2017, A LAS 12:01 HORAS.



2.- ANEXO EN 59-CINCUENTA Y NUEVE FOJAS, DE LAS CUALES SOLO 01-UNA ES CERTIFICACIÓN Y LAS 58-CINCUENTA Y OCHO RESTANTES, ES COPIA SIMPLE; DENTRO DE LAS CUALES ADJUNTA COPIA SIMPLE DE ACTA DE ASAMBLEA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 10 DE MARZO DE 2017, LAS CUALES **NO SON OBJETO DE LA LITIS.**

3.- ANEXO EN 49-CUARENTA Y NUEVE FOJAS, DE LAS CUALES SOLO 01-UNA ES CERTIFICACIÓN Y LAS 48-CUARENTA Y OCHO RESTANTES, SON COPIA SIMPLE; DENTRO DEL LAS CUALES ANEXA ACTA DE SESIÓN DE INSTALACIÓN DE CONSEJO ESTATAL DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2017, LA CUAL **NO ES OBJETO DE LA LITIS.**

Ignorando en dicho informe remitir las certificaciones correspondientes al caso concreto, así como el Acta de la sesión extraordinaria de Consejo de fecha 15-quince de julio de 2017.

De tal forma, se estiman fundados los motivos de desenso señalados por el actor, a fin de que se respete la normativa interna, y por ende, se devuelva el trámite a su estado original hasta en tanto sea convocada sesión de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, toda vez que al día de hoy, no allegaron documentales a fin de desestimar lo



contrario, razón por la cual, resulta procedente emitir la presente resolución y los efectos que traen consigo dicha omisión.

#### **SEXTO. - EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

En tal virtud, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como el diverso 75 inciso h), segundo párrafo, e inciso j) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, referentes a cumplimentar la normativa interna, esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional, considera adecuado ordenar lo siguiente:

Ante la omisión de la actual Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, de someter a consideración de las y los integrantes del Comité Directivo, lo establecido dentro del numeral 75 inciso h), segundo párrafo, e inciso j) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, y a efecto de no poner en una situación vulnerable a la Institución Política, se vincula a todas las autoridades involucradas a ceñirse a lo siguiente:

**A.-** De conformidad con el numeral 3 fracción j), del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, se instruye a la Tesorería Nacional, a fin de dejar sin efectos todo tipo de notificación derivada de la sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2017 del Consejo Estatal de Hidalgo, en lo que respecta a la violación del diverso 75 inciso h), segundo párrafo, e inciso j) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.



B.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 inciso h), segundo párrafo, e inciso j) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, se otorga un plazo improrrogable **de hasta 30-treinta días naturales**, a fin de que **subsane la omisión** realizada y sea convocada sesión extraordinaria de Comité Directivo Estatal.

En el caso de que se incumpla con alguno de los efectos de la presente resolución, dese vista a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IX y X, de los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, inicie procedimiento de revisión de las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido del Estado de Hidalgo, así como en su caso vetar, previo dictamen, las decisiones de dicho Comités Directivos Estatales y en su caso del Consejo Estatal.

Deberá tomarse en cuenta para tal fin, que en casos urgentes y cuando no es posible convocar al órgano facultado, el Presidente Nacional tiene la atribución y el deber de tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda, tal y como se establece en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos vigentes de este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Ponencia de la Comisión de Justicia, emite los siguientes:

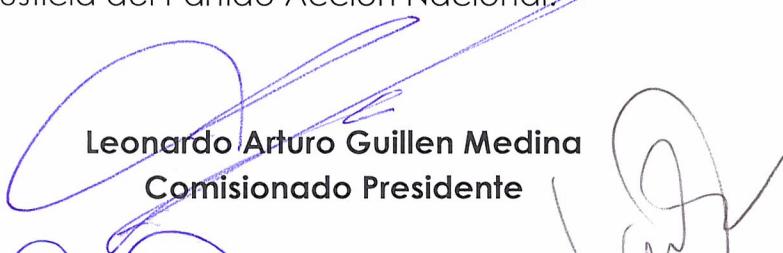


## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Ha procedido la vía de juicio de inconformidad.

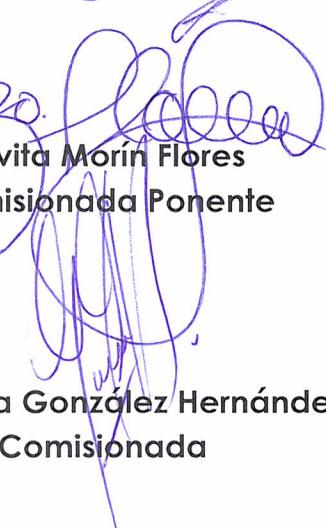
**SEGUNDO.** - Se ha revisado la legalidad del acto y calificado como **FUNDADO** el agravio expuesto por la parte actora, por tal razón, se vincula a todas las autoridades partidistas en el Estado de Hidalgo y Nacionales a ceñirse al cumplimiento de la presente determinación en los términos precisados en el apartado de efectos de resolución, de la presente.

**TERCERO.** - Notifíquese a la actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, lo anterior con fundamento en el artículo 129, tercer párrafo, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; así como a las autoridades responsables mediante los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

  
Leonardo Arturo Guillen Medina  
Comisionado Presidente

  
Jovita Morín Flores  
Comisionada Ponente

  
Homero Alonso Flores Ordoñez  
Comisionado

  
Alejandra González Hernández  
Comisionada

  
Mauro López Mexía  
Secretario Ejecutivo

